
 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Página 1 de 1	

EI SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

HACE SABER:

Que dentro del Requerimiento con radicado No 00443, se profirió ARCHIVO DE LA PETICION, expedido por el Secretario General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a los FUNCIONARIOS DE CENTROS DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DE BARRANCABERMEJA, puesto que se desconoce su domicilio o algún dato de contacto, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras, de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio.

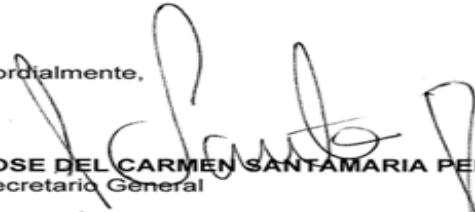
Anexo: Copia íntegra del auto que decreta el desistimiento y archivo del requerimiento (2) folios.

Se fija el presente aviso en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, por el término de (5) días, advirtiéndole que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.



Dado en Barrancabermeja el 22 de Abril de 2020.

Cordialmente,


JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
 Secretario General

Proyectó: Jennifer Alicia Guerra Pacheco
Abogada Externa

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec <small>Internacional</small>
	OFICIO No 00425	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja, 22 de Abril de 2020

Señores

FUNCIONARIOS

Centros de Vida del Adulto Mayor
Barrancabermeja

Ref. NOTIFICACIÓN ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO
Requerimiento con Radicado Interno 00443 del 28 de Febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento trasladado por la Personería Municipal a este ente de control y recibido bajo el radicado No 00443 el día 28 de Febrero de 2020, y teniendo en cuenta que los hechos descritos no fueron claros, no se pudo determinar de forma puntual un incumplimiento normativo o la ocurrencia de una presunta irregularidad; por tanto a través del oficio No 00350 del 06 de marzo de 2020, se le solicito **Ampliar la queja**, para lo cual se le otorgó el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de su envío para que precisara, ampliara y/o complementara su solicitud, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido, ni solicitado prórroga alguna de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.



Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se procedió a decretar el DESITIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE contenido en el radicado 00443 del 28 de febrero de 2020.

Cordialmente,


JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
 Secretario General

Proyectó: Jennifer Alicia Guerra Pacheco
Abogada Externa

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co



 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec <small>internacional</small>
	AUTO DE ARCHIVO	Página 1 de 2	

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN.

En Barrancabermeja a los 13 días del mes de abril del año 2020, El Secretario General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y CONSIDERANDO que el día 28 de Febrero de 2020 se recibió a través de la ventanilla de radicación de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, denuncia por parte de los FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR a la cual se le asignó radicado interno 00443, por medio del cual denuncia presuntas irregularidades presentadas en contratos y convenio suscritos con el municipio de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que el ciudadano allegó solicitud incompleta donde no se pudieron evidenciar datos de contacto y/o otras solicitudes, se dio respuesta a dicha petición acusando recibo de la misma y requiriendo a los FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR para que ampliara y/o complementara su petición, en el sentido de que concretara los hechos denunciados, toda vez que no se especificó de forma clara y precisa los convenios suscritos, cuales centros son los que intervienen.

Con el ánimo de que el ciudadano pudiera ejercer su derecho constitucional a interponer derechos de petición de carácter particular y en virtud de que el petitorio no se radicó completo y no fue posible verificar datos de contacto, se publicó en la página web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, informándoles que contaba con el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de su envío para que precisara, ampliara y/o complementara su solicitud sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento de lo requerido ni solicitado prórroga alguna. Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha


 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	AUTO DE ARCHIVO	Página 2 de 2	

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición contenida en el radicado 00443 del 28 de febrero de 2020 y notificar la presente decisión a LOS FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS DE VIDAS DEL ADULTO MAYOR, a través de la página web Contraloría Municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que el peticionario no registró dato alguno de contacto, manifestándoles que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, de acuerdo con los artículos 17 -sustituido por el artículo 1 de la LEY 1755 DE 2015- y 74 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Cordialmente,



JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA PEREZ
 Secretario General

Proyectó: Jennifer Alicia Guerra Pacheco
 Abogada Externa